



*Fiscalía General del Estado*



*République Française*

## **MEMORADUM DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS ENTRE LA FISCALÍA ANTIDROGA DE ESPAÑA Y LAS JURISDICCIONES INTERREGIONALES ESPECIALIZADAS DE FRANCIA.**

*El Fiscal General del Estado del Reino de España en representación del Ministerio Fiscal en el que se integra la Fiscalía Antidroga y la Directora de Asuntos Criminales y de Gracia de la Justicia y libertades de la República francesa en representación de las Jurisdicciones Interregionales especializadas (JIRS).*

*Con respeto a los principios de soberanía e igualdad de derechos entre los Estados.*

*Reconociendo la importancia de seguir fortaleciendo y desarrollando la cooperación entre el Ministerio Público español y las Autoridades Judiciales francesas en la lucha contra el tráfico internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el blanqueo resultante de este delito*

*Partiendo de la aspiración mutua de fomentar su cooperación en cuestiones de interés recíproco.*

*Habida cuenta que tanto Francia y España están dotadas de autoridades judiciales con competencias a nivel interregional y nacional especializadas en el tratamiento de la gran criminalidad organizada, consideran oportuno centralizar en la medida de lo posible en estos órganos las informaciones y solicitudes de auxilio en relación al tráfico internacional de estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.*

*Reconociendo que en materia de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Fiscalía Antidroga en España y las JIRS en Francia tienen vocación de lucha contra las organizaciones criminales estructuradas que desarrollan sus actividades en ambos territorios y pretenden dismantelar sus redes no solo a través de la detención de sus miembros sino también con medidas dirigidas a la privación del patrimonio adquirido de manera ilícita.*

*Considerando que es imprescindible una mejor coordinación entre las instituciones especializadas para agilizar y flexibilizar el intercambio y ejecución de las comisiones rogatorias y otras solicitudes de auxilio así como establecer un sistema de intercambio de información que permita conocer mejor las redes y circuitos criminales activas en el territorio de ambos países.*



*Fiscalía General del Estado*



*République Française*

*Sin perjuicio, y con pleno respeto a las normas relativas auxilio judicial internacional y particularmente a lo dispuesto por el Convenio del 29 de mayo del 2000 y al papel que pudiera corresponder a Eurojust, las instituciones firmantes se conciertan para:*

- *Unir sus medios de lucha contra el tráfico internacional de droga y sustancias psicotrópicas así como el blanqueo de sus ingresos*
- *Concretar las modalidades prácticas de cooperación bilateral que permitan garantizar un cumplimiento rápido y pleno de las peticiones de ayuda mutua así como la coordinación operativa de la forma más eficaz.*
- *Promover una mejor colaboración entre Jueces y Fiscales franceses especializados y Fiscales especializados españoles a través de intercambios y actividades formativas conjuntas.*
- *Establecer un sistema directo y privilegiado de intercambio de solicitudes de auxilio e intercambio de información.*

## **ACUERDAN**

### *I*

*Las instituciones firmantes reconocen su respectivo ámbito de responsabilidades en relación con la lucha contra el tráfico internacional de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y de blanqueo de capitales vinculados con este delito y se comprometen, en el marco de sus legislaciones nacionales y de sus atribuciones respectivas, a cumplimentar por ellas mismas dentro del ámbito y las limitaciones de sus respectivas competencias las peticiones de ayuda mutua procedentes de la autoridad competente especializada del otro Estado.*

*Especialmente las siguientes:*

- a. *Comisiones rogatorias internacionales*
- b. *Detección e identificación de los patrimonios e incautación de haberes*
- c. *Entregas vigiladas cuando los hechos se refieran al tráfico de drogas.*
- d. *Intercambios espontáneos de información*

### *II*

*En relación con la ejecución de aquellas solicitudes para las que la Fiscalía no sea competente - especialmente en España aquellas que supongan medidas limitativas de derechos fundamentales o la ejecución de las decisiones de embargo y decomiso cursadas en aplicación de los instrumentos de reconocimiento mutuo,- las partes se comprometen a asesorar si fuera necesario, a petición de la autoridad requirente, en la*



*Fiscalía General del Estado*



*République Française*

*identificación de las autoridades competentes así como a realizar un seguimiento de la ejecución de las mismas.*

### *III*

*Con el fin de agilizar la transmisión de los expedientes, las instituciones firmantes designarán en un anexo a uno o varios puntos de contactos que se encargarán de garantizar la efectividad del cumplimiento de las peticiones de ayuda mutua manteniendo el contacto con la autoridad judicial requirente*

### *IV*

*Las instituciones firmantes acuerdan que la Fiscalía Antidroga y las Fiscalías de las JIRS constituirán la autoridad de recepción privilegiada de las peticiones de ayuda mutua, y ellas serán las encargadas de adoptar todas las medidas útiles dentro de sus competencias para garantizar su mejor cumplimiento.*

### *V*

*Las peticiones serán transmitidas según las normas propias del auxilio judicial internacional. En particular serán dirigidas por escrito, en la lengua oficial de la parte requirente, acompañadas de la traducción en la lengua oficial del Estado requerido y enviadas por correo, fax o correo electrónico. No obstante, en caso de urgencia podrán ser comunicadas oralmente, debiendo ser confirmadas por escrito en un plazo de 24 horas. En este caso, la traducción podrá ser aplazada, con el acuerdo de la autoridad requerida para un plazo no superior a 72 horas.*

### *VI*

*La autoridad requerida podrá interesar toda información adicional que considere oportuna para el correcto cumplimiento de la solicitud de ayuda mutua.*

### *VII*

*La autoridad requerida podrá, si las circunstancias lo requirieran, tomar la iniciativa, a partir de la petición de ayuda mutua, de iniciar unas diligencias distintas en sus propias jurisdicciones. En este caso, las investigaciones se llevarán a cabo en coordinación con la autoridad judicial requirente.*

### *VIII*

*Las instituciones firmantes se comprometen a facilitar, a través del análisis de informaciones o procedimientos llevados a nivel nacional, la identificación de casos que podrían ser de interés común con fin de iniciar, en ambos países, investigaciones coordinadas y de promover la constitución de equipos conjuntos de investigación. Con este fin,*

- a) Las comunicaciones de los asuntos que tienen repercusión sobre el territorio de la otra parte así como las informaciones respecto a su desarrollo deberán hacerse por escrito siguiendo vías sencillas e informales de intercambios de información*



*Fiscalía General del Estado*



*République Française*

*previas al tratamiento procesal correspondiente. En caso de urgencia estas informaciones podrán ser comunicadas oralmente, debiendo ser confirmadas por escrito a la mayor brevedad.*

*b) El examen común de las problemáticas jurídicas y prácticas respecto a los casos más pertinentes o más complejos podrá dar lugar, siguiendo los modos sencillos e informales de intercambios de informaciones previos, a reuniones ad hoc con objeto de acordar una estrategia común de investigación y persecución*

#### *IX*

*Las instituciones firmantes garantizan, con los mismos criterios de rapidez y sencillez, el recíproco traslado de información respecto a hechos que revelen la existencia de actuaciones delictivas de parte de una organización criminal que podría interesar a las autoridades judiciales del otro Estado y, en cuanto sea posible, la puesta a disposición de toda la información oportuna relativa a estos hechos.*

*Podrán ser objeto de información recíproca conforme al presente Memorándum:*

- a. La incautación de importantes cantidades de droga con destino al mercado ilegal del otro Estado*
- b. Las acusaciones a personas físicas o jurídicas ubicadas en el territorio del otro Estado*
- c. La presencia en el territorio del otro Estado de valores mobiliarios o bienes inmobiliarios productos de un tráfico de droga.*
- d. La identificación sobre el territorio del otro Estado de llamadas telefónicas o telemáticas vinculadas con el tráfico de droga.*
- e. Las operaciones de agentes encubiertos y las entregas vigiladas.*

#### *X*

*Las instituciones firmantes se comunicarán recíprocamente los resultados de los procesos judiciales de común interés*

#### *XI*

*Las instituciones firmantes se comprometen a promover actividades conjuntas de formación e intercambios de autoridades judiciales y fiscales con la finalidad de fomentar el mutuo conocimiento del idioma, la legislación y las técnicas de investigaciones del otro Estado.*



*Fiscalía General del Estado*



*République Française*

*XII*

*El presente Memorándum será efectivo el mismo día de su firma y dejara de tener validez en cuanto una de las partes comunique a la otra su intención de dejarlo sin efecto.*

*XIII*

*La suscripción del presente Memorándum de Entendimiento, no crea obligaciones jurídicas internacionales ni afectará a los derechos y obligaciones dimanantes de los Tratados Internacionales en que participan la República Francesa y el Reino de España*

*Firmado en Madrid el 12 de Mayo de 2011*

*El Fiscal General del Estado*

*Cándido Conde-Pumpido Tourón*

*La Directora de Asuntos Criminales*

*Maryvonne Caillibotte*